



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ**
DIPUTADO DISTRITO 12



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ**, representante del Distrito 12, integrante del **Grupo Parlamentario de Morena**, en la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1, inciso e); 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del cúmulo de leyes, reglamentos y otro tipo de normas jurídicas, en nuestro Estado, existen aquellas que regulan lo concerniente al gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control y calidad de la obra pública y de los servicios relacionados con esta.

Dichas obras y servicios pueden realizarse por parte de las instancias del Gobierno del Estado o por los municipios, de manera directa o a través de organismos públicos descentralizados, o bien, los otros poderes del Estado.



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ**

DIPUTADO DISTRITO 12



Ese tipo de acciones son reguladas por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, así como los reglamentos y normas que se le deriven de esta.

La actual ley de referencia, fue expedida mediante Decreto 352, del 25 de junio del 2003, siendo publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 101, del 21 de agosto del 2003.

Ese cuerpo normativo ha sido adecuado por diversas legislaturas en 19 ocasiones, para ajustar sus disposiciones de la manera más propicia y establecer los mejores términos para un desarrollo adecuado de todo aquello relativo a la obra pública que deban desplegar las instancias estatales y las municipales.

OBJETO DE INICIATIVA

Ahora bien, la presente iniciativa tiene por objeto, realizar unos ajustes en su cuerpo normativo, primeramente en el Glosario, que es el catálogo alfabético de palabras en el cuerpo normativo y, en este caso, es para incluir la expresión “interpósita persona”, lo que servirá para identificar con mayor claridad a un nuevo eventual interviniente en las acciones relativas a la obra pública y servicios relacionados con las mismas, tal propuesta la insertamos en el artículo 2, de la ley de mérito.

Igualmente, se reforma el artículo 55, para hacer una precisión directa en la terminología empleada, sustituyendo la frase “la ley encomienda”, para ampliarle el sentido de manera plural y no circunscribir la referencia a una sola disposición



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ**
DIPUTADO DISTRITO 12



legal, puesto que existen varias leyes que pueden ser aplicadas en el contexto de la Ley de Obras Públicas, relativas concretamente, a las tareas de auditoría y supervisión.

Por lo que respecta al artículo 89 que se propone reformar y adicionar, el objeto es armonizar el régimen de inhabilitaciones previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas local, con los términos previstos en el mismo cuerpo normativo de la Federación, para estar en sincronía absoluta con ambas leyes de esta naturaleza.

En ese sentido, se precisa que la inhabilitación no debe limitar sus efectos a la celebración de contratos regulados exclusivamente por la legislación de obras públicas, sino comprender también los procedimientos de contratación previstos en la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, así como en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas, con el propósito de evitar que una persona sancionada pueda participar en procedimientos de contratación sujetos a un ordenamiento distinto.

Asimismo, se incorpora expresamente como supuesto de inhabilitación a quienes actúen como interpósita persona en los procedimientos de contratación, con la finalidad de impedir que las sanciones impuestas puedan ser eludidas mediante la participación indirecta de una persona sancionada a través de un tercero.

Por otra parte, se propone establecer medidas idóneas de publicidad de las inhabilitaciones que resulten, a efecto de que las dependencias, entidades y Ayuntamientos tengan conocimiento oportuno de las sanciones impuestas y



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ**
DIPUTADO DISTRITO 12



puedan adoptar las medidas correspondientes dentro de los procedimientos de contratación de su competencia.

ASOCIACIÓN E IDENTIFICACIÓN CON OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE NACIONES UNIDAS DE LA AGENDA 2030.

Esta propuesta se identifica con el **OBJETIVO 16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS** que busca particularmente las metas siguientes:

16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.

16.6 Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

Para ilustrar la propuesta se presenta el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO DE MARCO JURIDICO LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por: I. Bitácora: Documento que sirve como	ARTÍCULO 2. Para ... I. a la IX. ...



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ**
DIPUTADO DISTRITO 12



instrumento de comunicación convencional entre la contratante y el contratista, en donde se anotarán los hechos señalados expresamente en esta ley, así como todos aquellos asuntos que afecten el desarrollo de las obras públicas o de los servicios relacionados con las mismas;

- II. Comisión: La Comisión para la Licitación de Obras Públicas;
- III. Comité: El Comité Técnico para la Contratación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- IV. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno: La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;
- V. Contratista: La persona física o moral que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas;
- VI. Dependencias: Las consideradas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas;
- VII. Entidades: Las estimadas como tales en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas;
- VIII. Expediente Técnico: Conjunto de documentos necesarios para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación de las obras públicas o de los servicios relacionados con las mismas;



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12**



IX. Expediente Unitario: Documento conformado por archivos magnéticos y documentales, en el que se incluye toda la información y documentación comprobatoria del gasto relacionado con una obra pública o servicio relacionado con la misma, ejecutada a través de contrato o por administración directa;

(Sin correlativo)

X. Licitación: Procedimiento administrativo público o de invitación a cuando menos tres contratistas, a través del cual las dependencias, entidades o Ayuntamientos eligen a la persona física o moral que deba celebrar un contrato de obra pública;

XI. Licitante: La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres contratistas;

XII. Padrón: El Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que regula la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

XIII. Secretaría: La Secretaría de Obras Públicas;

IX BIS. Interpósita persona: Aquella que actúe en nombre propio, pero en interés de otro u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos de contratación regulados en la presente Ley.

X. a la XV. ...



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ**
DIPUTADO DISTRITO 12



XIV. Se deroga (Decreto No. LXI-51, P.O No. 71 del 15 de junio de 2011). XV. Se deroga (Decreto No. LXI-51, P.O No. 71 del 15 de junio de 2011).	
ARTÍCULO 55. Los contratistas con quien se celebre contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que esta ley encomienda a los órganos de control del Ejecutivo Estatal, o de los Ayuntamientos. Quien realice el pago de las estimaciones de obra en las dependencias y entidades, de la Administración Pública Estatal, retendrá el importe de los derechos a que se refiere el párrafo anterior; igual obligación tendrán las tesorerías municipales respectivas, cuando los municipios realicen obras o servicios con recursos estatales, quienes concentrarán en la Secretaría de Finanzas los importes correspondientes dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes. Cuando los municipios realicen obras o servicios con recursos propios, éstos deberán establecer sus propios procedimientos de retenciones por los derechos causados.	ARTÍCULO 55. Los contratistas con quien se celebre contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes encomienden a los órganos de control del Ejecutivo Estatal, o de los Ayuntamientos. Quien ...



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ**

DIPUTADO DISTRITO 12



ARTÍCULO 89. Además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, inhabilitarán temporalmente para participar en procedimientos de contratación, o celebrar contratos regulados por esta ley, al licitante o contratista que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por el ente público convocante;
- II. Los contratistas que se encuentren en el supuesto de la fracción II del artículo 59 de este ordenamiento, con respecto a una dependencia, entidad o Ayuntamiento; según el caso;
- III. Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia, entidad o Ayuntamiento de que se trate, y
- IV. Los licitantes o contratistas que proporcionen información falsa, o que actúen con dolo o mala fe en

ARTÍCULO 89. Además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, inhabilitarán temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación y para celebrar contratos regulados por esta ley, en la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, así como en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas, al licitante o contratista que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

- I. a la II. ...
- III. Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia, entidad o Ayuntamiento de que se trate;
- IV. Los licitantes o contratistas que proporcionen información falsa, o actúen con dolo o mala fe en algún



ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO 12



algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación de una inconformidad.	procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación de una inconformidad; y
(Sin correlativo)	V. Los que actúen como interpósita persona en los procedimientos de contratación.
La inhabilitación que se imponga no será menor de dos años ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, lo notifiquen al licitante o contratista.	La inhabilitación que se imponga no será menor de dos años ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, lo notifiquen al licitante o contratista y se haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación del comunicado que corresponda, en el Periódico Oficial del Estado.
(Sin correlativo)	Si al día en que se cumpla el plazo de la sanción de inhabilitación temporal impuesta por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a que se refiere el artículo 88 de la presente Ley, el licitante o contratista sancionado no ha pagado la multa impuesta por la Secretaría de Obras Públicas o, en su caso, por los Ayuntamientos, en los términos previstos en esta Ley, la sanción de inhabilitación subsistirá hasta que se liquide el pago de la multa correspondiente.
Dentro de los quince días naturales	Dentro ...



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ**

DIPUTADO DISTRITO 12



siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta ley, las dependencias, entidades o Ayuntamientos remitirán a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o a los órganos de control en el Ayuntamiento de que se trate, la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.	
--	--

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55, PRIMER PÁRRAFO; 89, PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES III Y IV, Y EL PÁRRAFO SEGUNDO; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN IX BIS; 89, FRACCIÓN V; Y UN PÁRRAFO TERCERO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL ACTUAL, PARA SER PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 55, Primer Párrafo; 89, Primer Párrafo y las fracciones III y IV, y el Párrafo Segundo; y se adicionan los artículos 2, fracción IX Bis; 89, fracción V; y un párrafo Tercero, recorriéndose en su orden el actual, para ser Párrafo Cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. Para ...



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12**



I. a la IX. ...

IX BIS. Interpósita persona: Aquella que actúe en nombre propio, pero en interés de otro u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos de contratación regulados en la presente Ley.

X. a la XV. ...

ARTÍCULO 55. Los contratistas con quien se celebre contrato de obra pública o de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes encomienden a los órganos de control del Ejecutivo Estatal, o de los Ayuntamientos.

ARTÍCULO 89. Además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, inhabilitarán temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación y para celebrar contratos regulados por esta ley, en la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, así como en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas, al licitante o contratista que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

I. a la II. ...

III. Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia, entidad o Ayuntamiento de que se trate;

IV. Los licitantes o contratistas que proporcionen información falsa, o actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación de una inconformidad; y

V. Los que actúen como interpósita persona en los procedimientos de contratación.

La inhabilitación que se imponga no será menor de dos años ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, lo notifiquen al licitante o contratista y se haga del conocimiento de



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ**

DIPUTADO DISTRITO 12



las dependencias y entidades, mediante la publicación del comunicado que corresponda, en el Periódico Oficial del Estado.

Si al día en que se cumpla el plazo de la sanción de inhabilitación temporal impuesta por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a que se refiere el artículo 88 de la presente Ley, el licitante o contratista sancionado no ha pagado la multa impuesta por la Secretaría de Obras Públicas o, en su caso, por los Ayuntamientos, en los términos previstos en esta Ley, la sanción de inhabilitación subsistirá hasta que se liquide el pago de la multa correspondiente.

Dentro ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

**“POR LA CONTINUACIÓN DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA
PÚBLICA DE TAMAULIPAS”.**

ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ

DIPUTADO DISTRITO XII

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA